



Rad. 110013103019 2020 00199 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarará puntualmente cual es la orden que persigue con la pretensión quinta, esto es, indicando si a lo que refiere es a las costas del proceso o por el contrario busca un tipo de indemnización, pretensión que dicho sea de paso no se compadece con el objeto de la acción constitucional que incoa.

2. Conforme lo anterior y de acuerdo con lo pretendido, adecuará las peticiones que realice, suprimiendo de ser necesario las que no sean propias de la naturaleza de una acción popular.

3. Excluirá las solicitudes que hacen referencia a disposiciones ya derogadas, tales como el llamado "incentivo", por no encontrarse acorde con la normativa actual.

4. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a los convocados por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Dará cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de las personas que se pretenden demandar.

6. Arrimará el documento que aduce como prueba, referente a una sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito, ya que pese a que se enuncia el mismo no se adjuntó.

7. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firma manuscrita en tinta azul.
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 24/07/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 037



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria